

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE LA MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE OLULA DEL RÍO EN EL ENTORNO DEL MUSEO “CASA IBÁÑEZ”, EN EL T.M DE OLULA DEL RÍO (ALMERÍA).

N.º Expediente: EAE/AL/015/20

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1. OBJETO Y MARCO NORMATIVO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

La Declaración Ambiental Estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

Al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica solicitado, le es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su redacción anterior a la modificación realizada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria tercera de ésta última.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

De acuerdo con lo establecido en el art. 40.5.l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se formula la presente Declaración Ambiental Estratégica.

Esta Declaración se realiza con posterioridad a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento y en ella se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el plan, al tiempo que se imponen los condicionantes ambientales que deberían considerarse en la aprobación definitiva del plan, y en su posterior desarrollo y ejecución.

2. TRAMITACIÓN.

Con fecha 26/06/2020 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante, EAE) de la “**MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE OLULA DEL RÍO EN EL ENTORNO DEL MUSEO “CASA IBÁÑEZ”**” en el TM de OLULA DEL RÍO (Almería), formulada por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Documento Inicial Estratégico y el Borrador de la Innovación, ambos en formato papel y digital”.

De acuerdo con el **artículo 40.2.b)** de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE OLULA DEL RÍO EN EL ENTORNO DEL MUSEO “CASA IBÁÑEZ” se encuentra sometida al trámite de EAE Ordinaria.

Con fecha 20/07/2020 se emite Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería, por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la EAE de la MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE OLULA DEL RÍO EN EL ENTORNO DEL MUSEO “CASA IBÁÑEZ” (Expediente EAE/AL/015/20), formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	31/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMTE39C7Y2CDUPUZVM8B9CQAYL	PÁG. 1/17	



Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador de la Innovación a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, con fecha 11/05/2021, y conforme al artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se firmó el preceptivo Documento de Alcance, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debía tener el Estudio Ambiental Estratégico, y fue notificado al Excmo Ayuntamiento de Olula del Río en fecha del 12/05/2021.

En base al Documento de Alcance, se elaboró el Estudio Ambiental Estratégico, que junto con el documento para aprobación inicial de proyecto de MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE OLULA DEL RÍO EN EL ENTORNO DEL MUSEO “CASA IBÁÑEZ”, fueron aprobados inicialmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río con fecha 29/07/2021.

Posteriormente el expediente fue sometido a información pública durante el plazo de 45 días, mediante anuncio publicado en un diario de difusión provincial (periódico “La Voz de Almería” de fecha 17/09/2021), en la sede electrónica del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento desde el 12/07/2021 al 21/09/2021, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (n.º 185 de fecha 24/09/2021), así como en el Boletín Oficial Provincial de Almería (n.º 179 de fecha 17/09/2021).

Con fecha 28/07/2022 el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río aprobó provisionalmente la propuesta final del documento MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE OLULA DEL RÍO EN EL ENTORNO DEL MUSEO “CASA IBÁÑEZ” redactado por el Arquitecto A.I.C. y firmado en Enero de 2022, y el documento “Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación Estructural del PGOU de Olula del Río en el entorno del Museo Casa Ibáñez”, redactado por el Arquitecto A.I.C. y firmado en Enero de 2022, entre otros.

Según certificado emitido por el Interventor, Secretario Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río de fecha 01/08/2022 *“Durante el plazo de información pública no se han presentado reclamaciones, alegaciones, observaciones ni sugerencias al expediente ni a los proyectos, tampoco se han presentado después. No ha comparecido ninguna Administración, Organismo o Entidad administrativa en el procedimiento para hacer valer las exigencias de los intereses públicos con relevancia o incidencia territorial.”*

Con fecha 02/08/2022 el Ayuntamiento de Olula del Río remite escrito a esta Delegación territorial, en el que solicita la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica de la Modificación Estructural del PGOU de Olula del Río en el entorno del Museo Casa Ibáñez. Junto al Escrito aporta expediente en formato digital, entre la que se encuentra la siguiente documentación:

1. Certificado de Secretaría de aprobación inicial del instrumento por acuerdo de Pleno de 29/07/2021.
2. Documento para aprobación inicial de la modificación estructural del PGOU de Olula del Río en el entorno del Museo Casa Ibáñez.
3. Estudio Ambiental Estratégico entorno del Museo Casa Ibáñez.
4. Planos de información.
5. Planos de ordenación

Con fecha 02/12/2022 el Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río aporta el Documento Resumen de integración en el Plan de los aspectos del Estudio Ambiental Estratégico, de su adecuación al Documento de Alcance y el resultado de las consultas y como éstas se han tomado en consideración.

Con fecha 21/02/2023 esta Delegación Territorial emite oficio de subsanación para que se aporte el Estudio Acústico. El citado Estudio Acústico es aportado el 22/09/2023.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

31/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmMTE39C7Y2CDUPUZVM8B9CQAYL

PÁG. 2/17





Con fecha 29/10/2024 el Servicio de Protección Ambiental emite Propuesta de Declaración Ambiental Estratégica.

3. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

3.1 Objeto y alcance del Plan

El objeto de la MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE OLULA DEL RÍO EN EL ENTORNO DEL MUSEO “CASA IBÁÑEZ” es la ordenación de unos terrenos destinados a alojar un equipamiento cultural denominado “Ciudad de la Cultura” de Olula del Río, así como de ciertas actividades terciarias y residenciales.

El ámbito de esta actuación incluye terrenos de suelo urbano consolidado y otros de Suelo No Urbanizable.

Los primeros incluyen el actual edificio del “Museo Casa Ibáñez”, del Museo “Centro Pérez-Siquier” y del Sistema General SG-EQ-7 del planeamiento actual.

Los segundos incluyen el resto de la parcela 269, polígono 2 del catastro de Olula del Río no incluidos en suelo urbano consolidado y la parcela 321, polígono 2 de dicho catastro.

Las características urbanísticas de la aprobación provisional se describen en el Anexo I de este documento.

3.2 Análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan

En el Anexo II se expone un resumen del Estudio Ambiental Estratégico, en donde se destallan los impactos más significativos de la aplicación del Plan así como las medidas previstas para su prevención/corrección.

4. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeta el MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE OLULA DEL RÍO EN EL ENTORNO DEL MUSEO “CASA IBÁÑEZ”, cuyas determinaciones habrán de ser convenientemente integradas en el documento urbanístico del proyecto.

4.1. Residuos.

Durante las obras y/o actuaciones que se realicen en el ámbito de la Modificación Puntual, en relación con la producción de residuos, se adoptarán las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Estudio Ambiental Estratégico para minimizar el impacto, y en particular, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Consideraciones generales en materia de residuos:

- El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá preverse.

Residuos de construcción y demolición (RCD)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	31/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMTE39C7Y2CDUPUZVM8B9CQAYL	PÁG. 3/17	



- Los residuos deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y de demolición (RCD).
- El proyecto de ejecución de la obra contemplará un estudio de gestión de RCD con el contenido mínimo que se indica en el artículo 4.a) del R.D 105/2008, de 1 de febrero.
- La persona física o jurídica que ejecute la obra deberá presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje como llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra; el referido plan se basará en el Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición incluido en el proyecto de ejecución de la actuación y formará parte de los documentos contractuales de la misma.
- Para aquellos residuos de construcción y demolición (RCD), excluidas las tierras y piedras no contaminadas reutilizadas en obra, deberá tenerse constancia documental de su entrega a un gestor debidamente registrado, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad expresada en toneladas o en metros cúbicos, tipo de residuos entregados, codificados con respecto a la lista de residuos (Decisión de la Comisión, 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014). Podrá utilizar el Anexo XII Modelo de certificado de valorización o eliminación de residuos de construcción y demolición del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía o en un certificado que aporte los mismos datos del mencionado Anexo XII.
- En caso de que el gestor al que se entreguen los RCD efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinaran los residuos.
- Deberá mantener los RCD en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.
- Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

Residuos peligrosos:

- Para el caso de que en el desarrollo de las obras proyectadas alguna de las empresas constructoras genere cualquier tipo de residuo peligroso, deberán comunicar su condición de productor de residuos peligrosos para ser inscritas en el Registro.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de carácter sectorial que resulte de aplicación, los productores de residuos deberán autorregistrarse en la Plataforma SIRA (Sistema Información Residuos Andalucía).

Para facilitar la gestión de sus residuos, el productor inicial u otro poseedor de residuos, estará obligado a:

- - Identificar los residuos peligrosos, determinando sus características de peligrosidad, y envasarlos y etiquetarlos según la normativa vigente.
- - Informar inmediatamente a la administración ambiental competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente.
- Referente a los Residuos Peligrosos producidos durante en el transcurso de las obras, deberán cumplirse las obligaciones que se establecen la normativa vigente en relación al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior mediante entrega

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

31/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmMTE39C7Y2CDUPUZVM8B9CQAYL

PÁG. 4/17





a un Gestor Autorizado, así como en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

- En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.
- Deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.
- No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales (art. 21.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril). Dicha mezcla además de suponer un riesgo para la salud humana (en particular para los operarios de obra o plantas de tratamiento de residuos) así como para el medio ambiente, ocasiona que un volumen grande de residuos no peligrosos se convierta en residuos peligrosos, con una gestión más compleja y de mayor coste.
- Una vez finalizada las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, que serán trasladados a instalaciones adecuadas para su tratamiento o depositados en vertederos controlados.

Suelos contaminados:

- Con carácter general debe atenderse a lo previsto en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- De acuerdo al artículo 61 del Decreto 18/2015, las personas físicas o jurídicas propietarias de suelos que hayan soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo, cuando se promueva un cambio de uso o la implantación de una nueva actividad, deberán presentar ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente correspondiente, un informe histórico de situación, con el contenido mínimo establecido en el Anexo II del Decreto 18/2015, de forma previa a la solicitud de licencia o cualquier otro instrumento previo al inicio de la actividad. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Consejería.

Competencias:

En base a las competencias asignadas a las Entidades Locales por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (art. 12.5):

- Corresponde al Ayuntamiento, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus ordenanzas. A estos efectos, el Ayuntamiento deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos.
- Así mismo, le corresponde aprobar programas de gestión de residuos, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

31/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmMTE39C7Y2CDUPUZVM8B9CQAYL

PÁG. 5/17





- Así mismo las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

También a través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

- El Ayuntamiento es competente para aprobar las citadas ordenanzas, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas aprobadas por la comunidad autónoma.
- Acorde a la Disposición final octava de la Ley 7/2022, de 8 de abril, “Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas”.

4.2. Calidad del aire.

4.2.1. Contaminación atmosférica.

1. Durante las obras de urbanización y la construcción de edificaciones se pueden producir emisiones de polvo, gases, ruidos y vibraciones debido a excavaciones, movimientos de tierras, pavimentación de viales y tránsito de maquinaria. Por lo que se adoptarán las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Documento Ambiental Estratégico para minimizar el impacto durante la fase de construcción.
2. La actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, que se pudieran implantar no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o de ejecución, o bien, si procede, no podrá presentar la declaración responsable, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento ambiental.
3. Las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

En estos supuestos, en aplicación del artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

4.2.2. Contaminación acústica

En relación con el Estudio Acústico de la Modificación Estructural del PGOU de Olula del Río en el entorno del Museo “Casa Ibañez”, presentado en esta el 22/09/2023, cabe hacer las siguientes consideraciones:

En los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, se incluirá la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas de acuerdo con las previstas en la citada Ley.

El municipio de Olula del Río no dispone en la actualidad de zonificación acústica que defina e identifique las distintas áreas de sensibilidad acústica. Tampoco dispone de mapa estratégico de ruido, y por lo tanto, de planes de acción que afecten al ámbito de la modificación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

31/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmMTE39C7Y2CDUPUZVM8B9CQAYL

PÁG. 6/17





Sin embargo el ámbito de la modificación está incluido en la zona de afección de la Autovía A-334, definida en el Mapa de Ruido de dicha infraestructura, realizado por la Dirección General de Infraestructuras de la Junta de Andalucía.

Como consta en el expediente, en fecha 21/09/2020, la Delegación Territorial competente en materia de carreteras ya informó en relación con las afecciones acústicas que *“Previo a llevar a cabo la actividad de ejecución urbanizadora de las unidades de ejecución que puedan verse afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico de la carretera, será necesaria la realización de un estudio acústico y la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la urbanización o de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del titular de la vía en la que se genere el ruido”*.

En fecha 22/09/2023 el Ayuntamiento aporta al expediente un Estudio Acústico de referencia 051-23-IR, de fecha 19/09/2023. El objeto del estudio es caracterizar la situación acústica existente y futura, una vez implantada la modificación, y determinar su compatibilidad con los objetivos de calidad acústica resultantes de la nueva zonificación acústica.

Según el Mapa de Ruidos de dicha infraestructura viaria y de la evaluación de la situación acústica actual, el Estudio Acústico pone de manifiesto que los niveles acústicos originados por la infraestructura viaria para los distintos periodos (día, tarde y noche) superan en la parcela prevista para uso residencial los objetivos de calidad acústica asignados a las áreas de sensibilidad acústica tipo a “sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial” para nuevas áreas urbanizadas.

Por tanto, el estudio acústico determina que es preciso establecer medidas correctoras para alcanzar los objetivos de calidad acústica exigidos.

Del análisis predictivo de los efectos derivados de dicha modificación, **el Estudio Acústico concluye la necesidad de establecer las siguientes medidas correctoras:**

- Para la parcela de uso residencial es necesario un apantallamiento acústico que produzca una reducción de 10-12 dBA respecto a la situación actual, proponiéndose:
 - Pantallas convencionales prefabricadas, metálicas o de hormigón, con características fonoabsorbentes.
 - Apantallamiento por sobreelevación del terreno a realizar en el proceso de urbanización como alternativa a las pantallas convencionales.
- Dada la colindancia entre las parcelas de uso terciario, museístico y auditorio con las parcelas de uso residencial, se zonifica todo el ámbito de la actuación como área acústica tipo a - Sectores del territorio con predominio de uso residencial.

El art. 25 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las previsiones establecidas en ese reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución. La asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en este Reglamento.

Por tanto, **la versión definitiva del Documento de Planeamiento deberá incluir las medidas correctoras previstas por el Ayuntamiento** (establecidas en el Estudio Acústico) para dar cumplimiento a las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	31/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMTE39C7Y2CDUPUZVM8B9CQAYL	PÁG. 7/17	



previsiones de la Ley 37/2023, de 17 de noviembre y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, al objeto de compatibilizar el desarrollo urbanístico previsto con el funcionamiento de la infraestructura viaria.

Dichas medidas deberán implantarse teniendo en cuenta el actual trazado de la A-334 por Olula del Río. Aunque, según se indica en la documentación presentada, dicho trazado está en revisión, planteándose una variante que alejaría el trazado de la zona, el Documento de Planeamiento deberá partir de la situación existente en la actualidad y no de una posible (no se define en ninguna parte de la documentación) integración en la ciudad de la A-334.

4.2.3. Contaminación lumínica

1.- Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, las lámparas y luminarias habrán de tener las siguientes características:

- Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
- No se permitirá con carácter general:
 - o El uso de sistemas o dispositivos de iluminación que emitan que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.
 - o El uso de dispositivos voladores iluminativos con fines publicitarios, recreativos o culturales en horario nocturno.
 - o La iluminación de playas y costas, a excepción de aquellas integradas, física y funcionalmente, en los núcleos de población.

3.- Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley 7/2007, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

4.2.4. Seguimiento y vigilancia ambiental

El **Proyecto de Construcción**, deberá de incluir, además de las medidas preventivas y de seguimiento y control previstas en el Estudio Ambiental Estratégico, las siguientes:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	31/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMTE39C7Y2CDUPUZVM8B9CQAYL	PÁG. 8/17	



- Planificación de trabajo, indicando la duración de las diferentes tareas con incidencia en la calidad del aire y/o en los objetivos de calidad acústica.
- Descripción de las actividades de impacto en la calidad del aire junto con las medidas correctoras aplicables en función de las tareas a desarrollar.
- Descripción de las fuentes sonoras y de vibraciones durante la ejecución de la obra, junto con las medidas correctoras aplicables en función de las tareas a desarrollar.
- La emisión sonora de la maquinaria que se utilice en las obras públicas y en la construcción deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.
- Durante las tareas de movimientos de tierra y demoliciones, se humectará la zona mediante sistemas de riego.
- En condiciones de fuerte viento, se evitará la realización de operaciones que impliquen el uso de materiales pulverulentos o que puedan generar polvo.
- El material de acopio deberá ubicarse dentro de la zona vallada o área de la obra. Preferentemente se situarán en una zona apantallada de los vientos dominantes y se humectará el material cuando las condiciones ambientales así lo requieran. En otro caso, estarán debidamente cubiertos.
- Para el control del polvo durante toda la fase de construcción, se aplicarán riegos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran.
- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros procedentes de las obras cubrirán la carga para evitar que los materiales o residuos puedan dispersarse.
- A la salida del área de obra, se asegurará la adecuada limpieza de las ruedas y los bajos de los vehículos pesados, además de la limpieza a diario de todas las vías afectadas por el paso de camiones fuera de la zona de obra.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras y llevará a cabo el seguimiento ambiental recogidos en el Estudio Ambiental Estratégico, al objeto de minimizar el impacto de las obras en el entorno.

4.3. Dominio Público Hidráulico y agua.

De acuerdo con el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de fecha 22/10/2021, quedan condicionados estos desarrollos a la obtención de la correspondiente concesión de recursos hídricos y, por otro lado, queda pospuesto al Proyecto de Urbanización la definición de la red de pluviales así como la cuantificación de las distintas partidas presupuestarias de las redes de abastecimiento y saneamiento en el ámbito de la Modificación Estructural.

5. PRONUNCIAMIENTO

En consecuencia, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	31/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMTE39C7Y2CDUPUZVM8B9CQAYL	PÁG. 9/17	



diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, formula:

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

FAVORABLE a los solos efectos ambientales, la MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE OLULA DEL RÍO EN EL ENTORNO DEL MUSEO “CASA IBÁÑEZ”, en el TM de Olula del Río (ALMERÍA).

Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio Ambiental Estratégico y en el condicionado de esta Declaración Ambiental Estratégica.

Las condiciones ambientales establecidas en esta Declaración Ambiental Estratégica tendrán carácter vinculante con respecto a la “Modificación estructural del PGOU de Olula del Río en el entorno del Museo “Casa Ibáñez” así como para las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

Del mismo modo, las prescripciones contenidas en las medidas de protección y corrección ambiental, y en el Plan de control y seguimiento del planeamiento de los capítulos 5 y 6. respectivamente, del Estudio Ambiental Estratégico, se consideran vinculantes para el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

Todas estas medidas incluidas en la Declaración Ambiental Estratégica, así como las prescripciones contenidas en las medidas de protección y corrección, y en el Plan de control y seguimiento del planeamiento de los capítulos 5 y 6 del Estudio Ambiental Estratégico, deberán integrarse en el documento urbanístico que se apruebe definitivamente, o en su caso, se deberá adecuar el instrumento de planeamiento a la Resolución de Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo con el artículo 38.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Esta Declaración Ambiental Estratégica no exime de las autorizaciones a las que hubiera lugar.

La Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan en el plazo máximo de dos años desde su publicación.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica antes de que transcurra el plazo previsto en el apartado anterior. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo de dos años del apartado anterior y se resolverá en un plazo de seis meses de la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo de seis meses sin que el órgano ambiental haya notificado la prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica, se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

La Declaración Ambiental Estratégica de un plan aprobado podrá modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la Declaración Ambiental Estratégica, incluidas las que surjan durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración. El procedimiento de modificación de la Declaración Ambiental Estratégica podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

Contra la Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	31/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMTE39C7Y2CDUPUZVM8B9CQAYL	PÁG. 10/17	



los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

El Delegado Territorial
Manuel de la Torre Francia

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	31/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmMTE39C7Y2CDUPUZVM8B9CQAYL	PÁG. 11/17





Anexo I. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PLAN.

Las principales características del Plan Especial, se han obtenido del documento denominado **MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE OLULA DEL RÍO EN EL ENTORNO DEL MUSEO “CASA IBÁÑEZ**, en el TM de Olula del Río (Almería). A continuación se transcriben aquellos aspectos más destacables de la actuación:

Según los datos del documento denominado DOCUMENTO PARA APROBACIÓN PROVISIONAL DE: MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL DEL PGOU DE OLULA DEL RÍO (ALMERÍA) EN EL ENTORNO DEL MUSEO “CASA IBÁÑEZ” y de fecha enero de 2022, aprobado provisionalmente el 28.07.2022.

Las superficies son:

- Ámbito de la Modificación: 25.261 m²
 - Edificio del Museo “Casa Ibáñez” 1.825 m²
 - Vial 698 m²
 - Parc. 269, pol. 2: 20.250 m²
 - Parc. 321, pol. 2: 2.488 m²

- SITUACIÓN EN RELACIÓN AL PLANEAMIENTO ACTUAL:

El Municipio de Olula del Río cuenta con un Planeamiento General compuesto de unas NNSS que fueron adaptadas a la Ley 7/2002 de Andalucía mediante un documento denominado “PGOU de Olula del Río, Adaptación Parcial de las NNSS”, el cual tras varias modificaciones califica y clasifica la zona según el esquema siguiente, donde también se ha grafiado el ámbito de esta modificación.

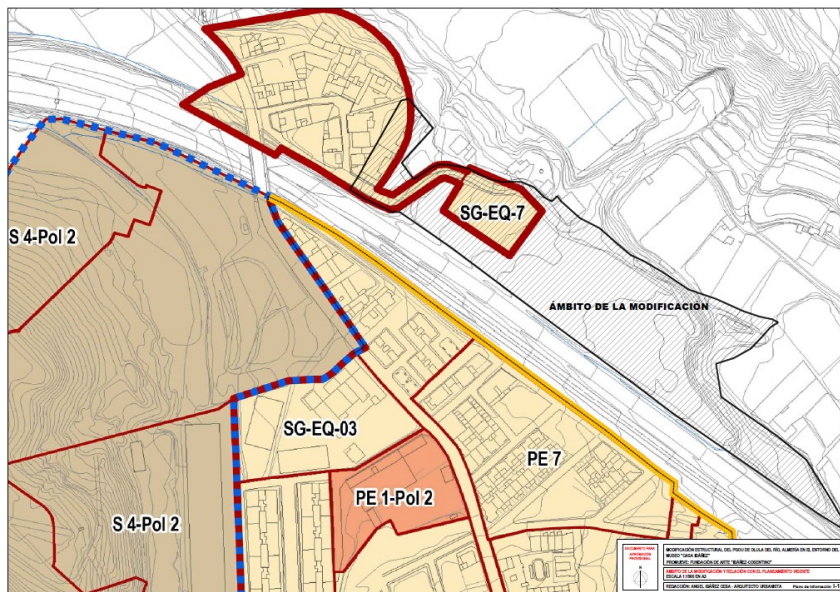


Imagen obtenida del plano de información n.º 1 (Ámbito de la modificación y relación con el planeamiento vigente)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

31/10/2024

VERIFICACIÓN Pk2jmMTE39C7Y2CDUPUZVM8B9CQAYL

PÁG. 12/17





En este plano, se aprecia la situación actual donde, se incluye:

- a) El edificio actual del Museo “Casa Ibáñez” ajustando los límites del suelo urbano a la realidad edificada de dicho edificio.
- b) El vial de acceso existente.
- c) El SG-EQ-7, de suelo urbano consolidado, donde se encuentra el edificio del “Centro Pérez Siquier” y el “Museo de la Fotografía y Arte Almeriense”.
- d) El resto de las parcelas 269 y 321 del pol. 2 del catastro de Olula del Río, que se encuentran en suelo no urbanizable.

- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL AL PGOU.

Para explicar la finalidad última de este Proyecto de Modificación al PGOU de Olula del Río hay que partir de la idea global de lo que se pretende desarrollar en el entorno de la “Ciudad de la Cultura” de Olula del Río en el entorno de los actuales “Museo Casa Ibáñez”, “Centro Pérez Siquier” y “Museo de la Fotografía y Arte Almeriense”, que gestiona la Fundación de Arte “Ibáñez – Cosentino”.

La “Ciudad de la Cultura” es una ampliación del ámbito del actual “Museo Casa Ibáñez” para crear un gran espacio urbano de uso cultural que aloje a varios edificios museísticos, un futuro auditorio y una serie de actividades que complementen a este gran espacio cultural y que propicien su integración con funciones urbanas habituales.

Estas últimas actividades son actividades terciarias, dotacionales y residenciales que integren este “parque cultural” en la vida cotidiana de las personas.

La presente modificación al PGOU de Olula del Río, consta de las siguientes componentes:

- Zona 1. Equipamiento Cultural “Ciudad de la Cultura”.

- Superficie del ámbito: 9.777 m².
- En el mismo se plantea un reajuste del suelo urbano consolidado en esta zona, incluyendo:
 - En el perímetro del actual “Museo Casa Ibáñez” para adecuar la delimitación del suelo urbano consolidado a la realidad fáctica.
 - En el sistema general SG-EQ-7 ampliando su delimitación por el sur hasta la carretera A-334 y ocupando toda la zona actualmente urbanizada.
- Usos: museos, auditorio, otros equipamientos culturales
- Edificabilidad: libre dentro de las parcelas, alturas en consonancia con el entorno

- Zona 2. Zona para Actividades Terciarias, Residenciales y Equipamiento.

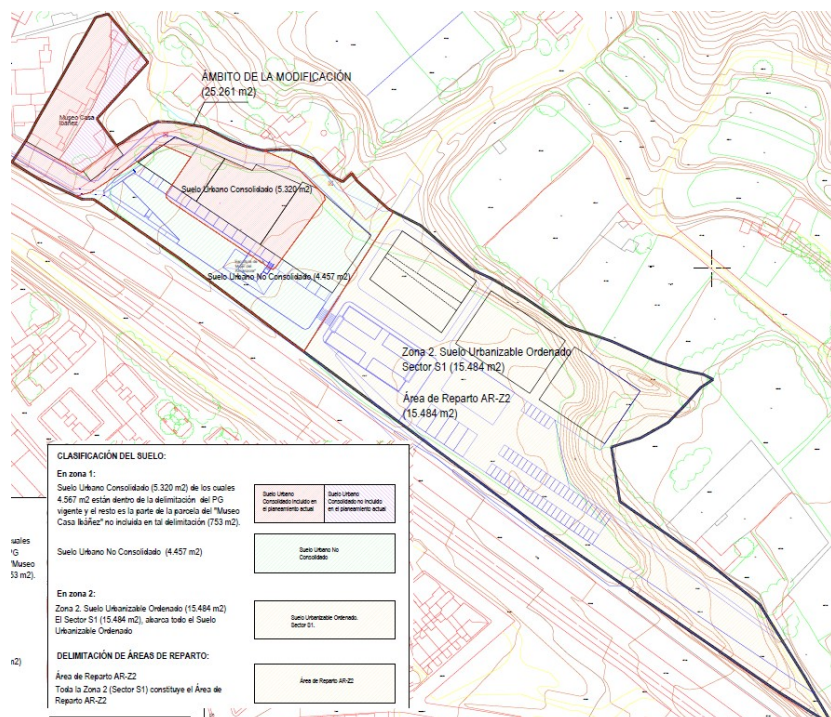
- Superficie del ámbito: 15.484 m².
- Se plantea una zona que incluye actividades complementarias a las de la “Ciudad de la Cultura” con la finalidad de integrar el entorno cultural en el entorno social del Núcleo Urbano y eviten que la “Ciudad de la Cultura” se constituya en un Hito aislado de la vida social del Municipio.

Estas actividades son básicamente terciarias y equipamiento incluyendo las más demandadas en el núcleo (hotel, centro comercial, equipamiento) y residenciales, con una mínima oferta residencial que de vitalidad urbana al entorno.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	31/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMTE39C7Y2CDUPUZVM8B9CQAYL	PÁG. 13/17	

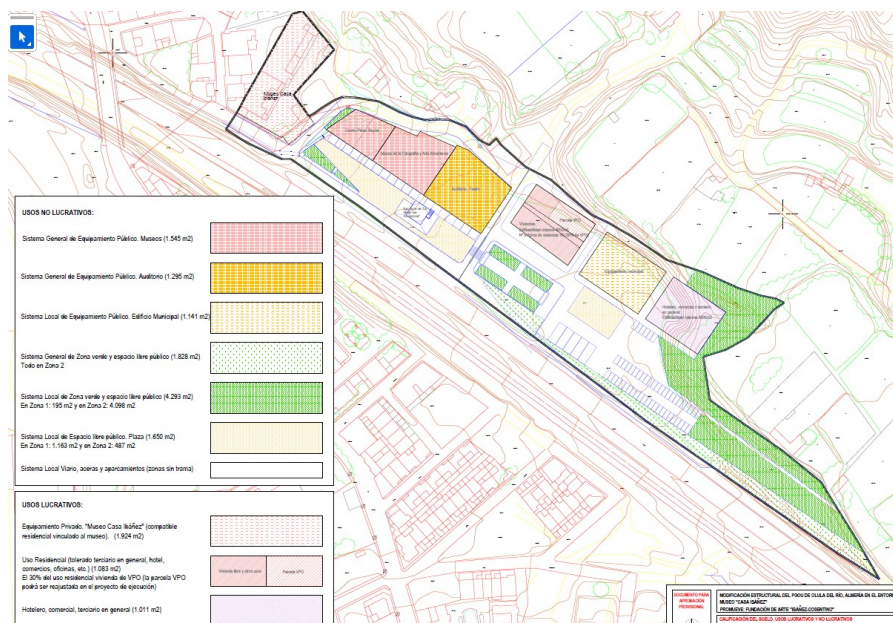


- Usos: Edificio de equipamiento para sede del ayuntamiento, hostelería y terciario en general y residencial.
- La cuantificación aproximada de la intensidad de estos usos es la siguiente:
 - Edificabilidad total de 8.000 m² de los cuales la actividad residencial no supere los 4.000 m² ni las 50 viviendas.



Plano de ordenación n.º 1. Clasificación del suelo y delimitación de áreas de reparto y de sectores.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	31/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMTE39C7Y2CDUPUZVM8B9CQAYL	PÁG. 14/17	



Plano de ordenación n.º 4: Clasificación del suelo. Usos lucrativos y no lucrativos

Las conexiones viarias se producen por dos puntos concretos, uno el acceso desde la carretera A-334 recientemente ejecutado por Obras Públicas, y el acceso al Barrio por el puente situado al Oeste.

En cuanto a las conexiones peatonales, se ha planteado la ejecución de una pasarela peatonal ubicada de manera que facilite la conexión del centro de Olula del Río con el nuevo entorno.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

31/10/2024

VERIFICACIÓN Pk2jmMTE39C7Y2CDUPUZVM8B9CQAYL

PÁG. 15/17





Anexo II. ANÁLISIS DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El contenido del Estudio Ambiental Estratégico (en adelante EsAE) recoge los contenidos expuestos en el Anexo II de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, abarcando los campos temáticos del citado anexo.

El contenido del Estudio Ambiental Estratégico (en adelante EsAE) recoge los contenidos expuestos en el Anexo II de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, abarcando los campos temáticos del citado anexo. Contiene nueve capítulos, numerados del 0 al 8.

El Capítulo 0 denominado “Introducción. Antecedentes y Modificaciones al documento como consecuencia de los informes sectoriales” se describe la tramitación llevada a cabo en el Plan, e indica que “se ha modificado el documento del Plan, como consecuencia de los informes sectoriales, de la siguiente manera:

1. Informe de Incidencia Territorial: Es un informe favorable con alguna salvedad
2. Informe de Carreteras: Es favorable pero obliga a un retranqueo puntual hasta los 50 m de la carretera que se ha corregido en el plano O-3 de alineaciones y rasantes y a establecer una determinación sobre emisión sonora al final del apartado H-1 en la normativa para proyectos de urbanización.
3. Informe de Salud: Se ha incluido el Estudio Sobre Valoración de Impacto en Salud (VIS) que se requiere el informe. Se ha incluido en el Cap. 9 de la Memoria del Plan y en el Apartado 9 del EAE.
4. Informe de Aguas: Se han modificado el EAE en atención a lo que se indica en tal informe.

El Capítulo 1 denominado “DESCRIPCIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO”, en el que se incluye los siguientes apartados:

- a) Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c) Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d) Exposición de los objetivos del planeamiento. (Urbanísticos y ambientales).
- e) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento. Las alternativas básicamente se diferencian en los usos a los que se destinarán las edificaciones de la zona 2 (la alternativa 1 prioriza la construcción de un hotel, la alternativa 2 un equipamiento destinado a uso municipal, la alternativa 3 prioriza la construcción residencial). La alternativa elegida es la 2.

El Capítulo 2 denominado “ESTUDIO Y ANÁLISIS AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO”. Se Analizan los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan y en el caso de ejecución del Plan. Se deja constancia de que no hay afecciones a ninguno de los espacios Naturales protegidos de la Red Natura 2000, por encontrarse lejanos. Los usos actuales del suelo son usos urbanos en una parte (zona oeste) y terrenos baldíos en la otra (zona este). En cuanto al análisis socioeconómico, se expone la necesidad de desarrollar nuevas actividades capaces de generar valor añadi-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

31/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmMTE39C7Y2CDUPUZVM8B9CQAYL

PÁG. 16/17





do, siendo la “Ciudad de la Cultura” una de ellas. No se identifican afecciones a dominios públicos y tampoco existen riesgos naturales distintos del riesgo sísmico de la zona de Almería.

En el Capítulo 3, denominado “ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. ANÁLISIS AMBIENTAL TRAS LA IMPLANTACIÓN DEL PLAN”. Se valoran las distintas alternativas del Plan, considerando la alternativa 2 como ventajosa para los intereses públicos al aumentar el nivel de equipamiento general y de la zona. Se analiza la incidencia territorial, estudiando la relación con los planes y programas sectoriales o territoriales que le afectan, concluyendo que el Plan es compatible con todos ellos. Se analizan el resto de aspectos ambientales, atendiendo a lo indicado en el Documento de Alcance. Se describe la normativa a incluir en el plan para la lucha contra el cambio climático, que pasa por medidas para la climatización de las nuevas edificaciones y criterios para la reducción del transporte rodado en la zona.

En el Capítulo 4, denominado “ESTUDIO IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS. CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES DE LA ZONA QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS Y SU EVOLUCIÓN PREVISIBLE”. Se valoran los impactos ambientales detectados. Según se indica, no hay afecciones al patrimonio natural, a la flora y fauna, a las áreas sensibles, a las aguas, al suelo o a la biota. Valora como muy reducida la afección a la biodiversidad del entorno. No se valora la afección acústica de la A-334 sobre el ámbito del plan al indicar que se encuentra actualmente en un proceso de modificación para que discurra por una variante alejada del núcleo urbano. Se valoran como positivos los efectos sobre la población, la salud humana, los bienes materiales, el paisaje y el patrimonio cultural. Concluye indicando que no existen riesgos ambientales derivados del planeamiento.

En el Capítulo 5, denominado “ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CORRECCIÓN AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO” Se establecen medidas respecto a las afecciones detectadas, esto es, respecto a la calidad atmosférica, prescripciones para la red de saneamiento y pluviales. Se establecen una relación de medidas comunes, en relación con varios aspectos ambientales, para todos los proyectos de obras.

En el Capítulo 6 se detalla el PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PLANEAMIENTO, en el que se especifica que *“El ayuntamiento controlará que las actuaciones previstas se desarrollan de acuerdo con las determinaciones establecidas en el Plan y en cada uno de los proyectos que las desarrollen. Igualmente comprobará que los documentos técnicos de desarrollo de las actuaciones incluye las medidas protectoras y correctoras incluidas en el Plan, en este documento y en la legislación ambiental y urbanística”*

El Capítulo 7 recoge el INFORME DE VIABILIDAD ECONÓMICA, en el que aclara que se refiere a los efectos sobre la economía municipal que puede suponer la implantación del Plan primero y luego los gastos de mantenimiento e ingresos que genera y que se refiere a la Zona 2, ya que la Zona 1 de suelo urbano consolidado existe en la actualidad y sus costes de mantenimiento los asume el Ayuntamiento mediante sus recursos ordinarios.

El Capítulo 8, SÍNTESIS, resume los contenidos del planeamiento y la incidencia ambiental, así como el plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	31/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMTE39C7Y2CDUPUZVM8B9CQAYL	PÁG. 17/17	